

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia salvo aviso en contrario del 10 al 16 de agosto de 1964.**

### MERCADO DE DIVISAS

Cambio de cierre del día 7 de agosto de 1964.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,796	59,976
1 Dólar canadiense .....	55,379	55,545
1 Franco francés .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	166,738	167,239
1 Franco suizo .....	13,845	13,886
100 Francos belgas .....	120,328	120,690
1 Marco alemán .....	15,045	15,090
100 Liras italianas .....	9,569	9,597
1 Florin holandés .....	16,553	16,602
1 Corona sueca .....	11,639	11,674
1 Corona danesa .....	8,644	8,670
1 Corona noruega .....	8,353	8,378
1 Marco finlandés .....	18,575	18,630
100 Chelines austriacos .....	231,744	232,441
100 Escudos portugueses .....	207,889	208,514
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,796	59,976
1 Dirham (2) .....	11,905	11,941

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 10 de agosto de 1964.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 10 al 16 de agosto de 1964, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,00	55,30
1 Franco francés .....	12,12	12,18
100 Francos C. F. A. ....	22,10	22,32
1 Libra esterlina (1) .....	166,53	167,36
1 Franco suizo .....	13,80	13,87
100 Francos belgas .....	119,55	120,74
1 Marco alemán .....	14,99	15,06
100 Liras italianas .....	9,45	9,55
1 Florin holandés .....	16,43	16,51
1 Corona sueca .....	11,55	11,61
1 Corona danesa .....	8,58	8,62
1 Corona noruega .....	8,23	8,32
1 Marco finlandés .....	18,34	18,52
100 Chelines austriacos .....	228,00	230,28
100 Escudos portugueses .....	207,55	208,59
1 Dirham .....	9,60	9,70
100 Cruceiros .....	3,65	3,70
1 Peso mejicano .....	4,60	4,65
1 Peso colombiano .....	5,18	5,23
1 Peso uruguayo .....	2,38	2,41
1 Sol peruano .....	1,90	1,92
1 Bolívar .....	12,81	12,94
1 Peso argentino .....	0,30	0,31
100 Dracmas griegos .....	195,39	196,34

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 10 de agosto de 1964.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo» a la Escuela de Turismo dependiente de la Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración, de Madrid.**

Ilmos. Sres.: El Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, creó la Escuela Oficial de Turismo y reguló la concesión del título de «legalmente reconocido por el Ministerio de Información y Turismo» a los Centros de enseñanza turística no oficial.

Acogiéndose a dicha disposición, la Escuela de Turismo dependiente de la Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración, de Madrid, ha solicitado la concesión del título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Tramitado por la Subsecretaría de Turismo el oportuno expediente, con informe favorable del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo dependiente de la Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración de Madrid el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Miguel Angel López de Saa Pintos, don Juan Luis Fiandor Portillo, don Vicente Gómez Valle, don Amador Fernández Martínez, don José Franco y doña Hierónides Lozano.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 5.656 y 6.306, interpuestos, como demandante, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Miguel Angel López de Saa y Pintos, don Juan Luis Fiandor Portillo, don Vicente Gómez Valle, don Amador Fernández Martínez, don José Franco Guzmán y doña Hierónides Lozano Mencia, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 24 de enero de 1964 y 24 de mayo del mismo año, se ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Angel López de Saa y Pintos, don Juan Luis Fiandor Portillo, don Vicente Gómez Valle, don Amador Fernández Martínez y don José Franco Guzmán, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de enero de 1961, que dictó normas para la formulación de instancias para la incorporación a la Escala General Administrativa de dicho Centro de los funcionarios públicos que llenaron los requisitos que detallaba, y asimismo debemos estimar y estimamos el recurso de igual clase interpuesto por la representación de doña Hierónides Lozano Mencia contra la misma Orden citada y la de 24 de mayo del mismo año, denegatoria del recurso de reposición promovido contra la primera y, en su consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las Ordenes impugnadas por no estar ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos el de la recurrente a ser admitida e incorporada en el puesto y categoría que le corresponda, en la Escala General de Administración, en su Rama Auxiliar, del expresado Ministerio; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.